



ORDENANZA N° 1312/2023

-ACTUALIZACION DE GASTO DE REPRESENTACION 2023-

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, Decreto N°42/2023 Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°42/2023 Provincia del Chubut, se determina el valor de viatico para la categoría A, B y C;

Que mediante La Ley XVI N°46 de Corporaciones Municipales en su artículo N°60 establece fijar los gastos de representación para los concejales hasta 8 (Ocho) días para la Categoría superior de funcionarios Provinciales;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYÉN
En Uso de sus facultades constitucionales**

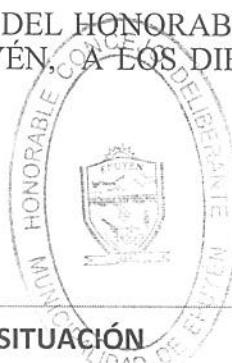
RESUELVE

Artículo 1º.- DETERMINAR la dieta y/o Gastos de Representación de los Concejales del Honorable Concejo Deliberante de Epuyén, en el valor correspondiente a 8 (ocho) días de viáticos de la categoría superior de los funcionarios Provinciales de la (categoría C) fijado mediante Decreto N°42/2023 Provincia del Chubut, a partir del 10 de enero de 2023.-

Artículo 2.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compensaciones presupuestarias que se deriven de la aplicación de los nuevos valores, determinados en el artículo 1º de la presente.-

Artículo 3º. Regístrate, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOSMIL VEINTI TRES.



CH
Hube Gisela Janet
Secretaria Legislativa
Honorable Concejo Deliberante

SITUACIÓN

PROMULGADA:

VETO TOTAL:

DEROGADA:

VETO PARCIAL:

MODIFICADA :

MODIFICADA POR:

RAWSON, 10 ENE 2023

VISTO:

El Expediente N° 51-EC-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 476/22 se fijaron los valores de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial;

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto mencionado anteriormente el concepto viático es liquidado en base al valor módulo establecido según artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera: once por ciento (11%) para las categorías A y B y diecisiete por ciento (17%) para la categoría C; dichos montos serán incrementados en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la provincia;

Que en virtud de la sugerencia efectuada por el Ministerio de Economía y Crédito Público, teniendo en cuenta los índices inflacionarios registrados en el transcurso del presente ejercicio, resulta necesario readecuar los porcentajes utilizados para determinar el valor de los viáticos, estableciendo que para las categorías A y B será del diecisiete por ciento (17%) y para la categoría C el treinta por ciento (30%) sobre el valor del módulo previsto en el artículo 118 de la Ley II N° 76, manteniendo el mismo porcentaje de incremento cuando se realicen comisiones de servicios fuera de la Provincia o en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer, previsto en el Decreto N° 476/22;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: DÉJESE sin efecto el Decreto N° 476/22.

Artículo 2°: DETERMÍNENSE partir de la fecha del presente Decreto, que el valor viático a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera:

CATEGORÍAS A y B: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

CATEGORÍA C: treinta por ciento (30%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento, Río Senguer y fuera de la Provincia.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4º:- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 42

[INICIO](#)[CONTACTENOS](#)[MAPA DEL SITIO](#)**Buscar instrumentos legales**

Tipo	Número (ej.: 1-100)	Título	<input type="button" value="Buscar"/>
<input type="button" value="sin especificar"/>			

[Buscador avanzado >>](#)**Decreto 181 / 2002 José Luis Lizurume** [IMPRIMIR DETALLE](#)**Título: PODER EJECUTIVO: Apruébase el Reglamento Para la Compensación de Viáticos y Movilidad****Fecha Registro: 04/03/2002****Detalle:****VISTO:**

El Expediente Nº 82/2001-CG-, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 853/75 y sus modificatorias se reglamenta los viáticos, movilidad, traslado, indemnización por fallecimiento, servicios extraordinarios y gastos de comida del personal dependiente de la Administración Pública;

Que por el Decreto 2154/76 y sus modificatorias se reglamenta los viáticos, movilidad y gastos de comida para el Personal de la Policía del Chubut;

Que a la fecha, los decretos citados, han sufrido una importante cantidad de modificaciones que hacen difícil su aplicación, en virtud de las sucesivas correcciones efectuadas;

Que se propicia la recopilación de las distintas normas y la unificación de la reglamentación para los Empleados de la Administración Pública Provincial, incorporando a la fecha algunos tópicos no reglamentados;

Que en razón de encontrarse incorporado en el Decreto Ley Nº 1987 y su reglamentación lo concerniente a horas extras, traslado, indemnización por fallecimiento y gastos de comida, no corresponde su tratamiento en esta norma;

Que se ha dado intervención al Servicio Legal del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;

POR ELLO:

El GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento para Compensación de VIATICOS y MOVILIDAD, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Derógase el Decreto 853/75 y sus modificatorios y Decreto 2154/76 y sus modificatorios y toda otra disposición que se oponga al presente régimen.

Artículo 3º.- Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial, Publíquese y Cumplido ARCHIVESE.

ANEXO**REGLAMENTO PARA COMPENSACION DE VIATICOS Y MOVILIDAD**

Artículo 1º.- Los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente, tendrán derecho a percibir cuando reúnan los extremos que se determinen en la presente reglamentación, asignaciones que se liquidarán bajo las denominaciones de VIATICOS y MOVILIDAD.

Artículo 2º.- VIATICOS: es la asignación diaria Fija, que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de pasajes y órdenes de carga, para atender todos los gastos personales que le ocasionen en el desempeño de una comisión de servicio, en un lugar alejado a más de 50 kilómetros de su siento habitual, o que aun cuando esté ubicado a una distancia menor obligue al Agente a pernoctar en el sitio de su actuación provisional, por así exigirlo el cumplimiento de la misma, o por falta de medios apropiados de movilidad. Las razones que acrediten algunas de estas circunstancias, deberán determinarse por

actuación fundada del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), en oportunidad de ordenar la ejecución de la comisión respectiva.

Entiéndase por asiento habitual a los efectos de la aplicación de la presente reglamentación, la localidad donde se encuentra instalada la dependencia en la cual se presta efectiva y permanentemente servicios.

Cuando la comisión se realice dentro del horario de trabajo, no corresponde liquidar viático aun cuando dicha comisión se extienda fuera del horario del mismo, si esa extensión correspondiera al viaje.

- Los VIATICOS se liquidarán de acuerdo a la escala que se determina a continuación:

CATEGORIA A: \$ 50,-

CATEGORIA B: \$ 60,-

CATEGORIA C: \$ 70,-

A los efectos de la aplicación de la escala se utilizará el Anexo

II que forma parte del presente Decreto. En el mencionado Anexo se incluyen las siguientes situaciones especiales y de excepción:

1 - Los agentes de la Dirección General de Rentas que efectúen tareas de fiscalización dentro y fuera del ámbito provincial, percibirán el viático correspondiente a la Categoría B, excepto para las comisiones de servicio a desarrollarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2 - Los pilotos de la Dirección de Aeronáutica Provincial, percibirán el viático diario correspondiente a la Categoría C.

3 - Al personal de Policía, que por razones de servicio o por carencia de otro alojamiento, deba residir en el mismo de su superior, se le liquidará idéntico viático que a éste, dejando constancia el superior de esta contingencia.

Los montos fijados en la escala que antecede, podrán ser excedidos únicamente en oportunidad de comisiones a otros países. El viático, en este caso se determinará mediante Decreto del Poder Ejecutivo.

II - Los VIATICOS se determinarán de la siguiente forma:

SALIDA

a) Corresponde liquidar el día completo, si el agente sale antes de las 12 (doce) horas. Si sale después de las 12 (doce) horas, se liquidará medio día.

REGRESO

D) Se liquidará el día completo, si el regreso se efectúa después de las 22 (veintidós) horas.

Medio día si regresa después de las 11 (once) horas y antes de las 22 (veintidós) horas. No se liquidará el viático si el regreso es antes de las 11 (once) horas.

SALIDA Y REGRESO EN EL MISMO DIA

c) Si la salida se efectúa antes de las 12 (doce) horas y el regreso es posterior de las 22 (veintidós) horas corresponde el cincuenta por ciento (50%). Si la salida es antes de las 12 (doce) horas y el regreso antes de las 22 (veintidós) horas ó salida después de las 12 (doce) horas y regreso después de las 22 (veintidós) horas, se liquidará el treinta por ciento (30%)

SITUACIONES ESPECIALES

d) Cuando la comisión se realice en lugares donde el Estado facilite al agente, alojamiento y/o comida, se liquidarán como máximo, los siguientes porcentajes de viáticos:

25% si se los proveyera de comida y alojamiento sin cargo y este último reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es el de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales) 40% si se diera comida y alojamiento sin cargo y este último no reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores) 50% si se diera alojamiento sin cargo y éste reuniera las características de una unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales) 65% si se diera solamente alojamiento sin cargo y éste reuniera las características de una unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (casillas rodantes, edificios públicos, obradores) 75% si se diera comida sin alojamiento

e) Los agentes a quienes se les asigne

una comisión, tienen derecho a que se les anticipe el importe de los viáticos correspondientes, hasta un máximo de 30 (treinta) días.

f) En caso que el personal de una jurisdicción concurra a otra, para prestar servicios en ésta, el viático si corresponiere, será liquidado con cargo al presupuesto de la Repartición que requiera los servicios.

g) Al personal que se desempeña en los organismos oficiales con carácter ad-honorem y que en virtud de su función, deba realizar comisiones fuera de su asiento habitual, se le liquidará el importe en concepto de viáticos, en relación a funciones equivalentes a las que desempeña.

h) Para el personal

de la Dirección de Aeronáutica Provincial, se liquidará el día completo, cualquiera sea la hora de inicio del vuelo, cuando el regreso se registre 10 (diez) horas después de iniciado el servicio. Cuando la comisión demande menos de 10 (diez) horas de duración se abonará el cincuenta (50%) del viático.

RENDICION

i) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos, deberán rendir cuentas de las sumas anticipadas. Al finalizar la comisión, rendirán dentro de las 72 (setenta y dos) horas del regreso, devolviendo en su caso los importes sobrantes. Las rendiciones serán presentadas por intermedio del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda) a la Dirección de Administración u oficina que haga sus veces. En las rendiciones constará la fecha y hora de salida y regreso, debiendo ser aprobadas en cada caso, por el superior jerárquico. En caso de haber utilizado pasajes deberán adjuntar a su rendición los comprobantes respectivo.

Asimismo, no se pagará adelante de viáticos o saldos a favor del agente que adeuda rendiciones y/o devoluciones de comisiones anteriores.

III - VIATICOS DE CAMPAÑA

Para el personal que por razones de servicio, sea comisionado para trabajos de conservación, estudio, construcción, inspección y mantenimiento de obras y servicios, se le asignará un viático equivalente al 50% del valor correspondiente a su viático, siempre y cuando le sea provisto sin cargo lugar donde alojarse y éste reuniera las características de unidad habitacional cuyo fin específico es la de brindar alojamiento pago (hoteles, pensiones, hosterías, viviendas oficiales) en caso de que no las reuniera el equivalente del viático se fija en 65%.

Artículo 3º.- **GASTOS DE MOVILIDAD.** Son las erogaciones que el personal deba realizar para trasladarse de un punto a otro, en cumplimiento de tareas encomendadas, cuando por circunstancias acreditadas, no sea factible el uso de órdenes de pasajes.

I.- Los GASTOS DE

MOVILIDAD, será reconocidos de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el personal, en cumplimiento de tareas encomendadas, deba desplazarse en vehículo oficial fuera de su asiento habitual, las erogaciones motivadas por los traslados respectivos deben ser reconocidas previa aprobación del funcionario competente (responsable del Programa, Actividad o Director según corresponda), ello sin perjuicio de la asignación que le corresponda percibir en concepto de viáticos.

D) A los agentes que utilicen para el cumplimiento de comisiones a lugares alejados a más de doscientos (200) kilómetros de su asiento habitual, vehículos de popedad del Estado, se les podrá anticipar, con cargo a rendir cuenta y a efectos de afrontar gastos de combustible y/o lubricantes, una suma proporcional al tipo de vehículo y al trayecto a recorrer, que no podrá exceder del equivalente al veinticinco (25%) por ciento del precio fijado para cada litro de nafta tipo especial. El monto máximo a anticipar para afrontar los gastos antes mencionados, no podrá exceder del equivalente a 3.500 kilómetros y será determinado en cada caso por los funcionarios que ordenen la comisión. En el supuesto que la repartición haga entrega de vales de combustible, la suma a anticipar se reducirá proporcionalmente. En el caso de comisiones a otras provincias donde el costo del Combustible sea superior que en la Provincia del Chubut, este anticipo podrá aumentarse hasta en un 100% (cien por cien).

c) Los agentes a quienes se anticipe sumas con cargo a rendir cuenta, deberán hacerlo documentadamente dentro de las 72 (setenta y dos) horas de finalizada la comisión. Si lo omitiere, presumiéndose que no ha incurrido en ningún gasto, el agente procederá, sin que razón alguna lo pueda eximir de ello, al reintegro del total de las sumas anticipadas, no obstante, a su posterior derecho a la reclamación que pueda formular.

d) No podrán anticiparse sumas de dinero con cargo a rendir cuenta a los agentes que tengan pendientes de rendición gastos y devoluciones si las hubiera, de comisiones anteriores.

e) No corresponderá el pago de gastos de movilidad en el caso que se utilice vehículo particular, excepto que éste se encuentre afectado al servicio. Tal afectación se realizará mediante Resolución fundada del titular de la jurisdicción, debiendo probarse que el vehículo cuenta con seguro contra todo riesgo sin franquicia, cuyo costo será asumido por el titular del mismo.

II - OTROS ANTICIPOS. En caso de comisión para la realización de cursos o congresos donde deba abonarse aranceles de inscripción podrá anticiparse el valor de dicho arancel.

Artículo 4º.- No procede el pago de diferencias de viáticos devengados o percibidos, cuando por circunstancias posteriores a una comisión de servicio corresponda al

agente un incremento en su asignación diaria por cambio de categoría de revista, aun cuando ésta fuera retroactiva.

Artículo 5º.- Los responsables de Programas, Actividades o Directores según corresponda, de las dependencias del Estado o los funcionarios inmediatos superiores en el caso de estos últimos, son los autorizados para asignar al personal en comisión de servicios. Los autorizantes son directamente responsables de las sumas que demanden tales comisiones en los casos en que a juicio de la autoridad de la Jurisdicción respectiva, dichas comisiones no resulten debidamente justificadas.

Artículo 6º.- Las comisiones de servicio de los agentes de la Administración Pública Centralizada y Descentralizadas, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas y/o Sociedades del Estado hasta el nivel de Director General inclusive, fuera del territorio de la provincia, deberán ser autorizadas previamente por la autoridad máxima del organismo o jurisdicción según corresponda, y contar con la conformidad expresa del Señor Gobernador de la Provincia.

No se reconocerá posteriormente comisión

alguna que no se haya ajustado al trámite señalado.

Exclúyese, de la presente disposición a las comisiones de servicios a efectuar por el personal de vuelo de la Dirección de Aeronáutica Provincial y las motivadas por derivaciones sanitarias.

ANEXO II

DECRETO REGLAMENTARIO DE

VIATICOS Y MOVILIDAD

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL:

CATEGORIA C (\$ 70): Autoridades Superiores y Personal Fuera de Nivel (excepto Director General y Secretarias/os de funcionarios) Pilotos de Aeronáutica

CATEGORIA B (\$ 60):

Director General y Secretarias/os de funcionarios. Inspectores Dirección General de Rentas excepto comisiones a Comodoro Rivadavia

CATEGORIA A (\$ 50): Resto de los Agentes

comprendidos en el Decreto Ley 1987.

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL: PERSONAL POLICIAL CATEGORIA C (\$ 70): Jefe de Policía y Sub-Jefe Policía

CATEGORIA B (\$ 60): Comisario General, Comisario Mayor, Comisario Inspector,

Comisario y Sub-Comisario. CATEGORIA A (\$ 50): Resto del Personal Policial.

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL: PERSONAL DOCENTE CATEGORIA A (\$ 50): Personal Docente PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL: PERSONAL CANAL 7

CATEGORIA A (\$ 50): Personal Convención Colectiva de Trabajo Nº 131/75

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL: PERSONAL DE CONTADURIA GENERAL LEY 4237

CATEGORIA B (\$ 60): Contador Mayor

CATEGORIA A (\$ 50):

Resto Personal Ley 4237

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL:

PERSONAL DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS

CATEGORIA A (\$ 50): Personal Convenio

Colectivo de Trabajo Nº 36/75

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL: PERSONAL DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CATEGORIA A (\$ 50): Personal Ley 4262,

Ley 4194 y Ley 3158

PERSONAL LEY 1987, AUTORIDADES SUPERIORES Y PERSONAL FUERA DE NIVEL:

PERSONAL DE SALUD

CATEGORIA A (\$ 50): Personal Ley 2672 y sus modificatorias

INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal
(No hay instrumentos legales afectados)

Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal

[Decreto 237/2009 \(Modifica\)](#)

[Decreto 100/2013 \(Modifica\)](#)

[Decreto 816/2018 \(Genérica\)](#)

[Decreto 922/2018 \(Genérica\)](#)

[Decreto 409/2022 \(Genérica\)](#)

[Decreto 476/2022 \(Genérica\)](#)

[INICIO](#)[CONTACTENOS](#)[MAPA DEL SITIO](#)**Buscar instrumentos legales**

Tipo	Número (ej.: 1-100)	Título
<input type="text" value=" (sin especificar)"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[Buscador avanzado >>](#)**Decreto 476 / 2022 Mariano Arcioni (II)** [IMPRIMIR DETALLE](#)**Título: DÉJESE sin efecto el Decreto N° 912/18****Fecha Registro: 19/05/2022****Detalle:**

RAWSON, 19 MAY 2022

VISTO:

El Expediente N° 51-EC-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 181/02 se reglamentó la compensación de viáticos y gastos de movilidad para los agentes de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera su jerarquía, función, categoría, situación de revista de planta temporaria o permanente;

Que mediante Decreto N° 912/18 se fijaron los valores de viáticos para los agentes de la Administración Pública Provincial; Que mediante acta paritaria de fecha 21 de mayo de 2021 homologada por Resolución N° 49/2021-SST-STR, suscripta entre la Provincia y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), y el Sindicato de Obreros y Empleados de la Administración Pública (SOyEAP), se estableció una nueva forma de cálculo del concepto de viáticos para los agentes de la Administración Pública;

Que el concepto viático será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera; once por ciento (11%) para las categorías A y B y diecisiete por ciento (17%) para la categoría C;

Que dichos montos serán incrementados en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia;

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1.- DÉJESE sin efecto el Decreto N° 912/18.-

Artículo 2.- DETERMÍNENSE a partir de la fecha del presente Decreto, que el valor viático a percibir por los agentes de la Administración Pública Provincial, será liquidado en base al valor módulo establecido según el artículo 118 de la Ley II N° 76 y conforme las categorías previstas en el Decreto N° 181/02 de la siguiente manera:

CATEGORÍA A y B: once por ciento (11 %) del valor módulo.

CATEGORÍA C: diecisiete por ciento (17%) del valor módulo.

El valor viático será incrementado en un treinta por ciento (30%) para las comisiones de servicio efectuadas en los Departamentos de Escalante, Sarmiento y Río Senguer y fuera de la Provincia

Artículo 3.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 4;.-REGÍSTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

DECRETO N° 476/2022

INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal
(Se relaciona) Decreto 181/2002
(Se relaciona) Decreto 912/2018

Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal
Decreto 42/2023 (Genérica)